



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00148-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ un nuevo poder en el que se identifique puntualmente el asunto para el cual es conferido.
2. ALLEGARÁ copia de los contratos de promesa de compraventa (30 de mayo de 2019 y 21 de septiembre de 2021) sobre los cuales pretende se declare la nulidad, rubricados por los contratantes.
3. ESTIMARÁ bajo juramento y en forma razonada el valor de los frutos civiles objeto de la pretensión sexta, discriminando cada uno de sus conceptos, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
4. ALLEGARÁ el avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. ACREDITARÁ el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad y el envío simultáneo de la demanda a la parte convocada. Lo anterior, dada la notoria improcedencia de la medida cautelar solicitada.
6. ELEGIRÁ -sin ambigüedades- uno solo de los criterios de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a alguno de ellos.
7. COMPLEMENTARÁ el informe técnico allegado atendiendo lo establecido en los numerales del 1º al 10º del artículo 226 del C.G.P.
8. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada CLAUDIA PATRICIA SACRISTÁN RODRÍGUEZ y allegará las evidencias correspondientes.
9. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67832f5061b902ad84200b61bc36f2736728f56bff1a680a3befd8f167667d3c**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00147-00**

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

- 1. PRECISARÁ en los hechos el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos (en caso de existir), fecha de emisión, vencimiento, suscripción, forma de pago y demás acontecimientos relacionados con el pagaré que sirvan de sustento a las pretensiones.
- 2. EXCLUIRÁ del acápite de anexos lo concerniente a la “copia de la demanda”, comoquiera que, en primer lugar, no fue aportada y, en segundo lugar, no se hace necesaria a la luz del inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 3. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **03 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb89b1f0ed9a134e42e78114c3eea4fc90b48f7583bd1879f20c48df3217a47e**

Documento generado en 19/03/2024 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00146-00**

1. AUXÍLIESE el EXHORTO proveniente de SELARL F. CHERKI, V. RIGOT, M. BOURREAU & A. COHEN -BACRI COMISIONADOS DE JUSTICIA ASOCIADOS, que tiene como fin notificar al señor ANDRÉS EDUARDO QUINTERO OLMOS de la Resolución proferida el 8 de marzo de 2023 por el Tribunal de Apelación de París.
2. Córrase traslado de la solicitud a la Procuraduría de Asuntos Civiles, por el término de tres días, conforme al inciso cuarto del artículo 609 del Código General del Proceso. Por Secretaría, ofíciase a dicha entidad, remitiendo copia de toda la actuación e indicando el canal virtual a través del cual deberá remitir su pronunciamiento.
3. SE ORDENA que, por Secretaría, se notifiquen las piezas procesales sobre las que versa el exhorto, a ANDRÉS EDUARDO QUINTERO OLMOS, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en la dirección calle 101 n° 13-41 apartamento 403 de esta ciudad. Envíese copia integral del expediente.
4. Cumplido lo anterior, devuélvase el exhorto a la autoridad judicial extranjera comitente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 28**
FIJADO EL **03 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fab734086e2bc02dc5a3f705c17822eb3f63108846e81aee3706ee9c536a666**
Documento generado en 19/03/2024 02:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00145-00

Con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, toda vez que a la factura electrónica báculo de la ejecución, no se adosó la constancia de envío al correo electrónico de la ejecutada, registrado en el contrato 002 de 2022 (consorcioinfra.sena2020@gmail.com); tampoco se acreditó su remisión a través de un proveedor tecnológico debidamente autorizado; ni se allegó la constancia de recibo de los servicios cuyo pago se pretende.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2533a5078973ed581cc73e98ebfc1eb1ecab676eab6ca9d6ad9da051a8db4f8

Documento generado en 19/03/2024 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00142-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ALLEGARÁ certificado de vigencia del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1803 del 1º de marzo de 2022 otorgada en la Notaria 38 del Círculo de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un mes.
2. ALLEGARÁ el certificado de existencia y representación legal tanto de la demandante como de la persona jurídica que funge como demandada, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un mes.
3. ALLEGARÁ las evidencias correspondientes de la manera en que obtuvo las direcciones de correo electrónico de los demandados JOSÉ HELIDEBRANDO FAJARDO BELTRÁN y MARÍA ZENAYDA FORERO MARTÍNEZ.
4. ACLARARÁ la pretensión 3ª, precisando la clase, tasa utilizada y el periodo para el que fueron liquidados los intereses remuneratorios solicitados.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587f0746bbe2d088d216ce55420578a681181e158ac7f07e292842cc2b7c9a4**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2024-00141-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda (de responsabilidad civil) interpuesta por MARÍA VERÓNICA ROA DE BELTRÁN, DEISY CAROLINA MÉNDEZ ORTIZ, KAREN NAYIBER GUTIÉRREZ VARGAS y FLOR ALBA ORTIZ TORRES contra SANDRA MILENA BALCARCEL GARCÍA, DIEGO ALEJANDRO CASTILLO BELTRÁN y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor al abogado HAROLD ARMANDO RIVAS CÁCERES.

QUINTO. Previo a resolver sobre la medida cautelar y el amparo de pobreza deprecados por los demandantes, se les requiere a fin de que presenten un nuevo memorial para esos efectos que esté dirigido a este estrado judicial y que esté signado por todos los interesados (fl. 22-24, PDF 001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **03 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 702e68138a21ce7eee167f35691157c6a6666299fa328ba99ae2805033cb5a60

Documento generado en 19/03/2024 02:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00140-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIEGO ANDRÉS DELGADO ROCHA, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$258'614.150, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.
- 1.3. \$39'025.683, por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443a5c7d6391158f97610feb771e59ee59215563cba60041ad24060d5ffcbaaa**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00139-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. INDICARÁ si se conocen más herederos del titular de derecho de dominio, así como la existencia de un proceso de sucesión. De ser el caso, acredítese dicha calidad e infórmese los números de identificación, domicilios y direcciones físicas y electrónicas de notificación de los eventuales sucesores. Igualmente, ajústese el poder y la demanda dirigiéndolos también en contra de esos posibles interesados.
2. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegará las evidencias correspondientes.
3. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como pruebas y anexos (art. 84 del C.G.P.).
4. PRESENTARÁ un certificado especial actualizado para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al predio que se pretende usucapir, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2720d573fd3e7ba1232b757e901ab156f02b48d04c699fa116d7007aac443a7**

Documento generado en 19/03/2024 02:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00138-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACLARARÁ el trámite que debe imprimírsele a la actuación que pretende adelantar, es decir, declarativo de mayor cuantía o verbal sumario (esa misma enmienda deberá incluirse en el poder). Si se trata del procedimiento verbal sumario, deberá tener en cuenta que ese trámite es de única instancia y, por ende, su conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales.
2. ACLARARÁ el objeto y el fundamento fáctico y jurídico de las pretensiones; precisando la clase de acción que pretende incoar; individualizando de manera clara las pretensiones principales y consecuenciales respecto de cada uno de los demandados, discriminando de manera detallada el valor que a su favor pretende recaudar por concepto de “perjuicios”.
3. AJUSTARÁ el juramento estimatorio a las exigencias del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de sus conceptos.
4. INFORMARÁ de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegará las evidencias correspondientes.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1901299b3c412d30c55d6ffc3c68364247cce5934e2a113181dd9cfee19ffb1c**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00137-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ACLARARÁ y de ser el caso modificará los hechos y pretensiones en cuanto al bien objeto del contrato de leasing, comoquiera que de la revisión del anexo de condiciones del contrato (fl. 19, PDF 001) se extrae que el mismo lo constituyó únicamente el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C-1749869.
2. ESPECIFICARÁ en la introducción de la demanda, la calidad que ostenta el abogado Edwin José Olaya Melo, en tanto se observa el poder no le fue conferido directamente, si no a la sociedad que aquel representa (HEVARAN S.A.S.).
3. ARRIMARÁ la totalidad de los documentos que enlista como pruebas y anexos, especialmente el relativo a las condiciones del contrato, el cual aparentemente está compuesto por dos páginas y solo se aportó una (art. 84 del C.G.P.).
4. ALLEGARÁ los certificados de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedidos por la Cámara de Comercio y por la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un mes.
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca362c24f98ef3ae0f1b7552a7336c56466f6dcf7b58ad1435844639b53a0f7**

Documento generado en 19/03/2024 02:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00090-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió cabalmente las exigencias que se le hicieron en los numerales 3º y 6º del auto 6 de marzo de 2024 (puesto que, además de no integrarse la demanda en un solo escrito, se insistió en el reclamo de unos intereses de plazo desde la fecha de vencimiento de la obligación), el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, por cuanto los documentos se allegaron digitalmente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2fee078cee8b97b0623eb73930aad949cef8ca9857dbbff32d3b8feba992562**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00087-00

Previo a decretar la cautela solicitada en el escrito que antecede, por Secretaría **ofíciese** a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA - DATACREDITO y TRANSUNIÓN, en orden a que informen el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posea productos financieros y las características que permitan identificarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **03 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4696533d6088793fc41d1274a3453aa062865e1220ccb1afc3d285dcfa9ffd3b**

Documento generado en 19/03/2024 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00087-00

En atención a la demanda ejecutiva que antecede y verificada la concurrencia de los presupuestos legales, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ALMA YUREYMA PALACIO FRANCO, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en el título ejecutivo allegado:

- 1.1. \$192'000.000, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total.
- 1.3. \$29'483.004, por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

TERCERO. OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO. RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **03 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ace0f43fee4c5d92c9138165a91cdde6c6a8313c3b37e2284de0c62da14767**

Documento generado en 19/03/2024 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00086-00

En atención al memorial que antecede, y conforme al artículo 92 del Código General del proceso, se AUTORIZA el retiro de la demanda de la referencia.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6346019af0d480fb4049e23c6a569cb21b39ee274e915e75bbfafad2935cf9**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

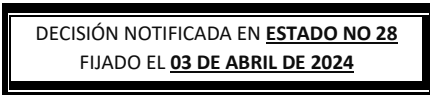
11001-3103-055-2023-00029-00

1. En virtud de la contestación de la demanda que antecede, y conforme al primer inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende notificado por conducta concluyente del auto admisorio al demandado CARLOS ORLANDO BARACALDO VILLAMIL a través de su “guardador principal” HUGO JAIRO BARACALDO VILLAMIL, desde el 26 de febrero de 2024, fecha en la cual fue radicado dicho escrito (PDF 023).
2. En consecuencia, no se da trámite -por sustracción de materia- a la solicitud de nulidad que la parte convocada formuló con fundamento el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso (fl. 45, PDF 023).
3. Téngase en cuenta que el extremo demandado dentro del término legal contestó la demanda (fls. 1 a 22, PDF 023); que respecto de dicho escrito se surtió el traslado conforme al artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 (fol. 181, PDF 23), el cual fue replicado por la parte actora de manera extemporánea (PDF 026).
4. SE RECHAZAN DE PLANO las excepciones previas que formuló la pasiva (fl. 46, ib.), toda vez que no fueron formuladas mediante recurso de reposición (inc. 2º, art. 409, inc. 3º, art. 318, C.G.P.).
5. Conforme al poder allegado, se reconoce personería al abogado JAIRO ALEXANDER CANCINO ARTEAGA como apoderado de los demandados HUGO JAIRO, OSCAR HERNÁN y CARLOS ORLANDO BARACALDO VILLAMIL (fls. 50 a 53, PDF 023).
6. En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ



MC

Firmado Por:

Sebastián Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9097509d0fb37cb01812d4b67ba7e7832702de46a90caa2f3b252b589c3e703b**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2023-00150-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo pasivo no se opuso al mandamiento de pago dictado el 31 de mayo de 2023, en favor de EDGAR HERNÁN MARÍN GÓMEZ contra MARÍA HERMINDA MARTÍNEZ DE OSPINA; teniendo en cuenta que, revisados nuevamente los títulos ejecutivos aportados, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas; y verificado, como se encuentra, el embargo del bien gravado con garantía real, cuya materialización aquí se persigue, el Despacho -con fundamento en el artículo 468 del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes objeto de la garantía real.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$15'330.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a308a6151da50e81b8094df813744cc5c9948f79679c4476055cfbcbec24286f**

Documento generado en 19/03/2024 02:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2023-00120-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **12 DE MARZO DE 2025**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

2.2. PARTE DEMANDANTE

- **INTERROGATORIO.** El demandado JANNER DUVÁN ALMANZA RIVERO absolverá el cuestionario que le formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

- Los demandantes tendrán la posibilidad de ofrecer su propia declaración de parte (pero de manera espontánea) en cuanto a los hechos que son objeto de controversia, al momento de absolver el interrogatorio que, de oficio, les practicará el Despacho.

2.3. PARTE DEMANDADA - JANNER DUVÁN ALMANZA RIVERO

• TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de JAHIR JOSÉ MENDOZA PRIETO y CARLOS ANDRÉS ESCORCIA SOLANO, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

2.4. HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMES QUINTANILLA CHACÓN

• INTERROGATORIO. El demandado JANNER DUVÁN ALMANZA RIVERO absolverá el cuestionario que le formulará el curador ad litem en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 28**
FIJADO EL **03 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b8a84c737540eab4f78d81ccaf2b3548de4222adf88695232e7f0614694535**
Documento generado en 19/03/2024 02:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2023-00098-00

La parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto de 6 de septiembre de 2023 (PDF 025) por medio del cual se declaró terminado el presente asunto por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95855213cb1b8e2edc32be122578fe3a0df8b888fdef610e7e8869213ade2f94

Documento generado en 19/03/2024 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2022-00114-00

SE NIEGA la medida cautelar solicitada, toda vez que no concurren los presupuestos que prevé el artículo 590 del Código General del Proceso para la viabilidad de esa específica modalidad de medida cautelar en juicios declarativos. Memórese que, el embargo de bienes solo procede “[s]i la sentencia de primera instancia es favorable al demandante”, supuesto que, en este asunto en particular, no hace presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d871aff9d91bca4af798677004d13a457f0012c9a0a0c844c63fae82ab8859c**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00259-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría, emítase una nueva misiva con destino a DATACRÉDITO EXPERIAN, a fin de que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita la información que le fue solicitada mediante autos de 5 de julio y 31 de agosto de 2023 y 30 de enero de 2024 (PDF 002, 014 y 020, Cd 02), so pena de hacerse acreedoras de las sanciones legales a que haya lugar.

Para el efecto, adjúntese copia de las referidas providencias y del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 287e3174928a9543383c2ca571c4fc21142bf70f6f4df1eb4b4c4dc2ba385788

Documento generado en 19/03/2024 02:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00259-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 5 de julio de 2023, en favor de MENDOZA ABOGADOS S.A.S. contra BONARIA TATE INVESTMENTS COLOMBIA S.A.S. E.S.P.; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$6´000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f693899fb52a66280c424a54474c2a88fe6a043a8e34fec99f19c782aa8abd7**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00185-00

PRIMERO: SE ADMITE la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

SEGUNDO: En consecuencia, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor de VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA contra TERRANOVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S, por las sumas y conceptos que enseguida se indican, con base en los títulos valores adosados al libelo introductor:

1.1.

Nº PAGARÉ	CAPITAL	VENCIMIENTO
19636491	\$ 220.000.000	1º-OCT- 2022
19585790	\$ 10.000.000	1º-OCT- 2022
19857104	\$ 125.000.000	1º-OCT- 2022
19636492	\$ 10.000.000	1º-MAR- 2024

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de los referidos cartulares, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Los primeros tres desde el 1º de marzo de 2024 y el último desde el 2 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al extremo convocado, indicándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 28**
FIJADO EL **03 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7aff01539e02b60175efa072135d6df29daf8913d0286ddb08b8760f5259f91**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00037-00

Previo a resolver sobre el escrito que antecede (PDF 047), se requiere a la parte actora, a fin de que, en el término de ejecutoria del presente proveído, precise si con dicho memorial pretende subsanar o reformar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **03 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e009b7d3cd717b7128d8fe4aa69f261a74f1e4437297b635be44498170124a21**

Documento generado en 19/03/2024 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00037-00

SE RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición formulado por la parte actora (PDF 045) contra el auto de 4 de marzo de 2024 (PDF 041), dado que, esa determinación: (i) involucra únicamente la resolución de un mecanismo de impugnación de igual naturaleza que, por lo mismo, no es susceptible de ser recurrida nuevamente por la misma vía, de conformidad con el cuarto inciso del artículo 318 del Código General del Proceso; y (ii) redundó en una decisión consecuencial de inadmisión de la demanda que tampoco es susceptible de ser recurrida, por expresa disposición del artículo 90 del estatuto procesal.

Cabe precisar que el levantamiento de las medidas cautelares que se dispuso en el numeral segundo del auto impugnado no es más que la inseparable consecuencia de la revocatoria del auto admisorio que se dispuso en el primer numeral de ese proveído. Asimismo, se vislumbra de la argumentación presentada que la verdadera inconformidad del recurrente recae en esta última determinación y no, insularmente, en el levantamiento de las cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 454d9f644097ebe13dc845ab3d59426f94b61cbd8e4057d9998f4047b2e84e5e
Documento generado en 19/03/2024 02:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2023-00011-00

Requiérase al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que proceda con la conversión de los títulos judiciales que se encuentran constituidos para el presente asunto, conforme fue solicitado mediante oficio n° 0128 del 29 de enero de 2024 radicado en esa misma fecha (PDF 037 y 038). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **03 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f75ca6ce829370973b6805f8d1ce2d612281b28665eab869c4d7cab3cee84**

Documento generado en 19/03/2024 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-045-2022-00486-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 6 de diciembre de 2022 (corregido mediante proveído de 6 de marzo de 2023), en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra SINDY TATIANA VARGAS PEÑA y AVANT GROUP CONSULTORES S.A.S. (fls. 3, 59 y 79, PDF 12, Cd 01); y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$6´500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 28**
FIJADO EL **03 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f9322bb1b2d815b13550196282ed8182fe8003418bf73770a04ac6b5300f3c**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2023-00116-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$15´400.000).

Por Secretaría, fíjese en la lista de que tratan los artículos 110 y 446 del C. G. del P., la liquidación de crédito presentada por la parte actora (PDF 056, Cd 01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60f27287663082bde3e1311027e996ba7ed0d928a2a87522a145e358db0adc9**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310303420230011600

CONCEPTO	ARCHIVO	VALOR
Agencias en derecho	53 (C. 1)	\$ 15.400.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 15.400.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2023-00041-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Notaria 79 del Círculo de Bogotá (PDF 044 y 045), en respuesta al oficio n°. 0233 de 20 de febrero de 2024 (PDF 040), en atención a la prueba decretada en el numeral 2° del auto emitido el 28 de noviembre de 2023 (PDF 034).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **03 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec5725849724526c648c34603a1cfa7f8ebbb002e83bfd57b6f8bb6e65a569f**

Documento generado en 19/03/2024 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2022-00402-00

En atención al informe secretarial que antecede, se ORDENA OFICIAR a la DIAN para que, en el término de diez (10) días, contados desde el recibo de la comunicación correspondiente, remita la información que por cuenta de este proceso le fue solicitada mediante oficio n° 0790 de 18 de noviembre de 2022.

Para el efecto, adjúntese copia del referido oficio y de la presente providencia.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la convocada CONCAY S.A., para que, en el mismo término arriba indicado, se pronuncie sobre las acreencias que a su cargo se persiguen en la mentada entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 28**
FIJADO EL **03 DE ABRIL DE 2024**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b12b5d3d4499a3e5dced9c51c5a04dc589e0d1e737fc5d598311adc8302026**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2022-00311-00

En atención a la comunicación proveniente de la DIAN (PDF 046) por medio de la cual informa la existencia de obligaciones tributarias vigentes a cargo de la demandada CONCAY S.A., se requiere a la citada convocada para que, en el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, acredite el pago total de las acreencias que a su cargo se persiguen en la mentada entidad, so pena de que el saldo de los bienes retenidos por cuenta de este proceso (PDF 038) se pongan a disposición de la referida autoridad administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f589fd09885d2ecc18a157b7f03416edab72777bf059ecefeaad539869758d**

Documento generado en 19/03/2024 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-011-2023-00095-00

1. El Despacho NO REPONE el mandamiento de pago dictado en este asunto el 10 de abril de 2023 (PDF 013, Cd 01), por cuanto no encuentra de recibo los reparos que el ejecutado le hizo a ese proveído.

1.1. Aunque dicho litigante señaló que el título base de recaudo “no es claro, expreso y actualmente exigible”, en realidad el argumento que subyace a esa aseveración se apunta a poner en tela de juicio el incumplimiento que le atribuye su contraparte, discusión que no corresponde propiamente a aspectos formales del título, sino a cuestiones sustanciales que han de ser resueltas en la sentencia de excepciones que aquí eventualmente se dicte (art. 278, C.G.P.).

Sobre este particular, tal como lo sostuvo el extremo demandante, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en un caso muy similar a este, señaló lo siguiente:

“(...) es posible la ejecución de prestaciones emanadas de un contrato, como es el caso de los perjuicios estimados en la cláusula penal, sin la exigencia previa de tener que acudir a un proceso declarativo para tal efecto, habida cuenta que el documento traído como base del recaudo cumple los requisitos de forma necesarios para la apertura de la ejecución. Es igualmente inadmisibile la negativa de orden de pago respecto de la cláusula penal por tratarse de una sanción, pues tiene fundamento en el acuerdo explícito de las partes, permitido por el derecho privado (arts. 1592 y ss. del C.C., y 867 del C.Co.), con fundamento en la autonomía de la voluntad. No se trata de una prerrogativa exorbitante y unilateral de imposición de la pena por una de las partes a la otra, sino de una estimación anticipada de perjuicios que han convenido ellas, o una especie de caución o garantía de las obligaciones, que es como debe entenderse en su genuino sentido estipulación semejante.

Ante tal previsión sustantiva es que la ley procesal le otorga la prerrogativa del cobro ejecutivo, aunque sin exceder de los límites permitidos, como emana con claridad de lo dispuesto en el art. 425 del Código General del Proceso, que contempla la posibilidad de pedir su reducción, cuando sea desbordada, a términos de lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

Ahora bien, si a lo que quiso referirse el juez de primera instancia, para denegar el mandamiento de pago es lo relativo a que el demandante tiene la carga de acreditar el cumplimiento previo de las obligaciones por su lado, o su allanamiento a cumplir, tratase de un argumento fuera de lugar por prematuro, porque como lo tiene dicho la jurisprudencia de esta corporación, por lo menos desde 1938, la ejecución fundada en un contrato bilateral procede sin necesidad de acreditarse desde el comienzo el cumplimiento del ejecutante o su allanamiento a cumplir, pues que tal aspecto no es oportuno discutir al momento del mandamiento de pago, porque para esos efectos de fondo están previstos otros medios de defensa para el ejecutado. (Exp. 110013103044-2021-00099-01, 12 nov, 2021).

1.2. En cuanto a la “cláusula compromisoria” que invocó el recurrente, cabe resaltar que, tratándose de procesos ejecutivos, como es el caso, no es aplicable dicha figura, bajo el entendido que lo que se persigue es la satisfacción de una obligación contenida en título ejecutivo, por lo que es necesario para la parte actora el agotamiento previo de esa especial forma de justicia. Súmese que, frente al cobro de la penalidad

estipulada, en ninguno de los apartes de la convención de obra civil, aparece que los aquí contendientes hubieran acordado someter sus diferencias sobre ese aspecto -en específico- a la justicia arbitral, por el contrario, expresamente pactaron que "una vez el contratante tome una decisión definitiva sobre su aplicación, esta se podrá hacer efectiva sin necesidad de pronunciamiento judicial o arbitral" (cláusula décima sexta, fol. 171, PDF 001, Cd 01).

1.3. Respeto de la excepción de “pleito pendiente”, la misma no tiene cabida, en consideración a que la parte no allegó ningún elemento de juicio que evidencie que entre el proceso que cursa ante el Juzgado 44 Civil del Circuito, o el proceso arbitral al que aludió y el presente trámite existe “identidad de objeto”, como lo exige el artículo 100-8 del Código General del Proceso.

En estos términos, entiéndanse desestimado el recurso de reposición en estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

MC

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 28**
FIJADO EL **03 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 001445f391b2bf8102cf490553545344924aeaaa823ff825b1223a020c980d9f
Documento generado en 19/03/2024 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-011-2023-00095-00

1. Téngase en cuenta que la demandada GEOTRANSPORTES S.A.S., se notificó del mandamiento de pago personalmente (PDF 031, Cd 01) y dentro del término legal recurrió en reposición dicho proveído (PDF 033, iba). El escrito contentivo de esa impugnación fue puesto de presente a la parte actora conforme al artículo 319 del Código General del Proceso y esta última litigante descorrió el traslado oportunamente (archivo 036).
2. Se reconoce como mandatario judicial de la referida convocada al abogado SANTIAGO JULIÁN NEIRA MARMOLEJO, en los términos y para los efectos del poder allegado (PDF 030, ib.).
3. En auto de esta misma fecha se resuelve lo concerniente al recurso de reposición ya aludido.
4. Una vez se encuentre vencido el término legal con que cuenta la parte demandada para contestar la demanda, el Despacho se pronunciará sobre las excepciones formuladas por GEOTRANSPORTES S.A.S., a quien se le requiere para que allegue en un solo escrito la defensa presentada, incluyendo las pruebas que pretenda hacer valer en este asunto (PDF 038, 039, 040, 041 y 042).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bffe519337361812e7d56d19333c8dd2f1149e78fb43ff2e471089ebd15038**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2023-00143-00

Se niega la solicitud efectuada por la parte actora (consistente en “revocar los autos proferidos el 16 de noviembre de 2023 y el 1º de febrero de 2024, mediante los cuales se decretó el desistimiento tácito en el proceso de la referencia”), atendiendo el principio de preclusión que informa el estatuto procesal.

En puridad, dicho pedimento involucra un reparo horizontal que no fue planteado oportunamente, lo cual redundó en que los autos objeto de censura cobraran formal ejecutoria.

Recuérdese que los términos legales son perentorios, improrrogables y de obligatorio cumplimiento (arts. 13 y 117 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 28**
FIJADO EL **03 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dc3897a6326ec65c0c95189788f94a8dccd22ae2ae280a80005de7e8d391**

Documento generado en 19/03/2024 02:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2022-00362-00

1. Téngase en cuenta que las demandadas SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR y G-MÓVIL S.A.S., se notificaron del auto admisorio de la reforma a la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (PDF 019, C01).
2. Previo a resolver sobre los escritos allegados por las demandadas (PDF 020 a 022, C01 y PDF 001, C02); se les requiere para que, en el término de ejecutoria de esta providencia: **i)** el abogado Juan David Gómez Pérez allegue poder dirigido a este estrado judicial conferido en debida forma, bien sea conforme al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 (aportando prueba de haber sido conferido mediante mensaje de datos) o uno emitido bajo los preceptos del canon 74 del Código General del Proceso, acreditando mediante documento idóneo la calidad del poderdante (pág. 30, PDF 020, C01); y **ii)** la abogada Magda María Rodríguez Osorio aporte la escritura pública por medio de la cual se le habría otorgado poder general por parte de su representada (pág. 6, PDF 021, Ibid). Lo anterior so pena de tener por no presentados los escritos enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

K.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 28
FIJADO EL 03 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f7e13582b844f57de231b1e152ae82d2bbffb7fdb7aff09ae5958559ba12a5fc

Documento generado en 19/03/2024 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>